



Ayuntamiento XXX
(Segovia)

**Asunto: Abastecimiento de agua potable/ Solicitud de baja de contadores/
Denegación**

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a **V.I.** una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **3475/2019**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la **queja** era la existencia de algunas irregularidades en la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable que se realiza en su localidad.

Según manifestaciones del autor de la queja, mediante escrito de fecha 23 de mayo de 2016 se solicitó de la empresa suministradora la baja en el servicio de varios contratos (contadores y puntos de suministro) que se sitúan en la Comunidad de Propietarios XXX, Urbanización XXX de su municipio, que al parecer **no prestan servicio a ninguno de los edificios existentes** pero por los cuales se está facturando a la Comunidad, no solo el mantenimiento, sino también por unos consumos que no realiza.

Añade la reclamación que en numerosas ocasiones han solicitado de la empresa concesionaria que se proceda a la baja de los mismos, sin que hasta el momento hayan accedido a su pretensión amparándose en el contenido del artículo 28.12 del Reglamento del Servicio vigente en su municipio, que prevé la existencia de contador general para los consumos comunitarios.

La falta de atención a estas solicitudes y la deficiente información que se proporciona impide que la Comunidad pueda controlar si existen fugas u otras incidencias en el consumo (derivaciones, fraudes, etc.), lo que les causa una evidente indefensión, razón por la que solicitan la intervención de esta Defensoría.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

En atención a dicha petición de información se remitió informe en el cual se



hacía constar:

“En primer lugar dejar constancia que este Ayuntamiento presta Servicio de Abastecimiento de agua por medio de Concesión-Administrativa, siendo el concesionario la mercantil XXX Gestión de aguas de Castilla y León S.A.U. por ello, recibido su requerimiento, se procede a solicitar del citado concesionario el correspondiente informe al respecto.

Al objeto de dar cumplimiento al requerimiento de fecha 22 de noviembre y ampliación de plazo otorgado por medio de este escrito de 10 de enero, adjunto se remite la siguiente documentación:

1.- Requerimiento del Servicio de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de este municipio.

2.- Ordenanza Fiscal de la Tasa para el suministro de agua en este municipio. (Se adjunta copia del Texto Refundido de las Ordenanzas Fiscales de este Ayuntamiento, publicadas en el B.O.P. de Segovia de XXX. La Tasa sobre suministro de agua es la n° 8.)

3.- Informe emitido por XXX gestión de agua de Castilla y León S.A.U, que estimamos sea respuesta a los apartados 1º, 3º y 4º de detalle de su requerimiento.

4.- Se adjunta expediente correspondiente al Recurso contencioso administrativo, interpuesto por la XXX en julio de 2016, que incluye las Sentencias dictadas por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n°1 de Segovia (N.º XXX y fecha de XXX), y por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos (N.º XXX y fechado el XXX)”.

En el informe evacuado por la empresa concesionaria se hace constar:

“I.-Que en fecha 2 de diciembre de 2019 se recibe notificación de ese Ayuntamiento por la que se da traslado del escrito del Sr. Procurador del Común de Castilla y León, referente al abastecimiento de agua potable, solicitud de baja de contadores y su denegación de la Comunidad de propietarios XXX.

II.- Que en dicha notificación se requiere a mi mandante para que, en su calidad de empresa concesionaria del servicio, aporte la información requerida por el Sr. Procurador del Común al respecto.

III.- Que por medio del presente, se viene a dar cumplimiento al requerimiento efectuado, y en su virtud informa:



Primero.

- Que en fecha XXXX se recibe a través de correo electrónico por parte de la representante de la comunidad de propietarios XXX, escrito solicitando la baja del servicio de agua de varios suministros a su nombre.

Se adjunta copia de mail y escrito como documento 1.

Mi mandante procede a gestionar dicha solicitud, y con fecha XXX se envía respuesta a la comunidad de propietarios XXX (se acompaña copia como documento 2) comunicando que en base a la normativa vigente que regula el servicio, concretamente, el Reglamento del servicio de abastecimiento y saneamiento de aguas (BOP número XXX), no puede admitirse su petición por cuanto de conformidad con lo dispuesto en el apartado 12 del artículo 28 del mismo los inmuebles deben disponer de un contador general para control de consumos, el cual estará instalado en la cabecera de la acometida al depósito comunitario y dado de alta a nombre de la comunidad de usuarios al que dé servicio.

Los contadores a los que se refiere el mencionado precepto serían los siguientes:

- 09806918: registra el consumo producido en el bloque XXX*
- 09806919: registra el consumo producido en el bloque XXX*
- 09806917: registra el consumo producido en el bloque XXX*
- 08827165: registra el consumo producido en el bloque XXX*
- 08827163: registra el consumo producido en el bloque XXX*

A este respecto, interesa decir que los consumos facturados en dichos contadores generales se refieren a las diferencias existentes una vez descontados los consumos de los contadores divisionarios que cuelgan de los mismos.

Segundo.

- Que con anterioridad al inicio de la prestación del servicio por parte de XXX constan dados de alta a nombre de la comunidad de propietarios los siguientes contratos de suministro de agua potable, tal y como se desprende del padrón entregado por el Ayuntamiento de XXX, traslado de documentación efectuado en fecha 15 de marzo de 2003, como documento 3:



| contrato | cliente | calle | núm | núm contador | Notas |
|-----------|---------|-------|-----------|-----------------|---|
| 6.305.213 | CP XXX | XXX | 11 y 13 | 091078510 | Zonas comunes: grifos garajes |
| 6.305.208 | CP XXX | XXX | 11 y 13 | 09806918 | General |
| 6.305.218 | CP XXX | XXX | 17 a 23 | 09806919 | General |
| 6.305.219 | CP XXX | XXX | 17 a 23 B | 091078510 | Zonas comunes: grifos garaje y aljibe |
| 6.305.212 | CP XXX | XXX | 25 y 27 | 09806917 | General |
| 6.304.275 | CP XXX | XXX | 25 y 27 | 081208868 | Zonas comunes: grifos garaje |
| 6.305.215 | CP XXX | XXX | 29 y 31 | 08728165 | General |
| 6.305.214 | CP XXX | XXX | 29 y 31 | 081208873 | Zonas comunes: grifos garaje |
| 6.305.217 | CP XXX | XXX | 35 a 41 | 08728163 | General |
| 6.305.216 | CP XXX | XXX | 35 a 41 | 081209012 | Zonas comunes: grifos garajes y aljibe |

A efectos de una mayor aclaración, se aporta como documento 4 esquema de la instalación y relación de contadores de dichos inmuebles sitios en la Calle XXX, en la Urbanización XXX, de XXX (Segovia)

Segundo.- Que de igual modo, interesa aclarar que tal y como establece el artículo 28 apartado 11 de la citada norma reglamentaria, es obligatorio disponer de contadores independientes que registren el consumo generado en zonas comunes, como garajes y aljibes.

Serían los contadores con número:

- 091078510: registra el consumo de grifos en garajes bloque 11-13

- 091078510: registra el consumo de grifos garajes y jardines bloque 17-23

- 081208868: registra el consumo de grifos garajes bloque 25-27

- 081208873: registra el consumo de grifos garajes bloque 29-31



- 081209012: registra el consumo de grifos garajes y jardines bloque 35-41

Tercero.- Que de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza fiscal de la tasa para suministro de agua, los consumos registrados sirven como base de las facturaciones que se emiten con la periodicidad establecida y aplicando las tarifas vigentes en el municipio. Se adjunta copia de la citada norma como documento 5.”

A la vista de la información recabada nos gustaría efectuar algunas consideraciones.

Como V.I. conoce, en nuestro país la facturación del servicio público de suministro de agua se realiza de forma generalizada mediante la medición del volumen consumido por cada usuario, utilizando para ello contadores.

Los ingresos obtenidos para soportar los costes de este servicio dependen por ello en gran manera del buen estado del parque de contadores del municipio y de la generalización de la medición por contador a todos los usuarios, ya que el conocimiento del agua consumida es fundamental para la gestión técnica del sistema de abastecimiento de agua en cualquier municipio.

La protección del entorno y la preocupación creciente por asegurar un desarrollo sostenible se han convertido en objetivos primordiales de la acción de los poderes públicos a todos los niveles. Por este motivo, las diferentes administraciones incorporan en sus políticas el ahorro eficiente del agua y su uso racional como bien escaso, por ello, en los últimos tiempos observamos cómo se han ido generalizando las medidas normativas dirigidas a incentivar el uso correcto y el ahorro de este recurso.

Todas las medidas de ahorro de agua pasan por realizar una estricta contabilidad del uso del recurso hídrico. Sin conocer la cantidad de agua que introducimos en la red de distribución es imposible valorar la eficacia de ahorro; por eso, consideramos absolutamente imprescindible la instalación de contadores en todos los nudos o lugares clave de la distribución.

Además, la lectura de los contadores no debe ser un mero instrumento para permitir la facturación a los clientes, sino una herramienta que proporcione **mayor información sobre el consumo de agua, dé un mejor servicio a los clientes y contribuya a mejorar la eficiencia de los sistemas de abastecimiento.**

Sentado lo anterior tenemos que, en su localidad, el Reglamento del Servicio de abastecimiento de agua potable establece:

“Artículo 28. Contadores.



1. *La medición de los consumos que han de servir de base para la facturación se realizará por contador, que es el único medio que dará fe de la contabilización del consumo.*

2. *Los contadores de agua siempre se ajustarán a las especificaciones fijadas por el Ayuntamiento, según artículo 31 del presente reglamento y serán siempre instalados por la Empresa Gestora”.*

En otros apartados de este artículo 28 se añade:

“11. Como norma general, para los inmuebles con acceso directo a la vía pública, la medición de consumos se efectuará mediante:

a) Contador único: cuando en el inmueble o finca sólo exista una vivienda o local, en suministros provisionales para obras y en polígonos en proceso de ejecución de obras y en tanto no sean recibidas sus redes de distribución interior.

b) Batería de contadores divisionarios: cuando exista más de una vivienda o local, será obligatorio instalar un aparato de medida para cada una de ellas y los necesarios para los servicios comunes.

c) Contadores para elementos singulares: los elementos singulares dependientes de la Comunidad de Propietarios y de uso común tales como piscinas comunitarias, instalaciones generales de agua caliente o de refrigeración, zonas ajardinadas comunes etc... deberán contar con un contador divisionario independiente cuyo titular sea la Comunidad de Propietarios.

12. *Los edificios deberán disponer de un contador general para control de consumos.*

Este contador general de referencia estará instalado en la cabecera de la acometida al depósito comunitario y en el contrato correspondiente a esta acometida figurará como abonado la comunidad de usuarios. Si el consumo del contador general fuese mayor que la suma de las medidas de los contadores individuales, la diferencia se facturará a la comunidad de usuarios”. (Los subrayados son nuestros).

Es en este punto en el que se ponen de manifiesto las discrepancias, ya que mientras los reclamantes sostienen que cada bloque de inmuebles cuenta con dos contadores a nombre de la Comunidad, lo que les genera una duplicidad de gasto sobre todo de mantenimiento de estos equipos de medida, la concesionaria sostiene que tal duplicidad no existe, amparando su negativa a facilitar la baja en el servicio a dichos contadores “*duplicados*” en la previsión contenida en el artículo 28.12, de la normativa



local.

Como norma aplicable, el artículo 28.11 b) prevé que cuando exista más de una vivienda o local (lo que sucede en este caso) la obligatoriedad de instalar un aparato de medida **para cada una de ellas y los necesarios para los servicios comunes**. Estos últimos serían los referidos en la información municipal como grifos de garajes y aljibes (si es que tales servicios son “comunes” a las viviendas situadas en cada bloque de chalets, cosa que desconocemos).

Entonces nos quedarían los llamados contadores “generales” a los que se refiere la información recibida que creemos son los aludidos en el artículo 28, punto 12, y que como señala la reglamentación local son contadores de “referencia”; los cuales en otras normas locales se llaman, creemos que con mayor precisión, contadores totalizadores, y cuya única finalidad debe ser la de controlar los consumos globales de la instalación sirviendo de base para detección de posibles anomalías en la instalación interior y sin que deban tener efecto alguno en la facturación.

Por lo tanto si como parece deducirse de la información suministrada estos “bloques de viviendas unifamiliares” cuentan con más de un contador de cuya facturación (y mantenimiento) responde la Comunidad de propietarios, deberá revisarse esta situación, para que estos aparatos medidores y el resto de los de su localidad que se encuentren en la misma situación, se acomoden a las previsiones contenidas en el artículo 28.11 b) de la norma reglamentaria local, la cual prevé **un único contador por cada consumidor** (sea este un consumidor individual o comunitario).

Respecto de los contadores de referencia o “totalizadores”, esta Institución no discute su utilidad, y de hecho conocemos por nuestro trabajo que habitualmente se instalan al comienzo de calles o de urbanizaciones para controlar las posibles fugas, pero debe comprobar que en cada uno de los casos que su instalación responde a este objetivo de verificación de consumos y de existencia de anomalías, sin que se devenguen mayores costes para sus titulares derivados del mantenimiento de estos equipos, consumos mínimos y repercusión de las tasas de alcantarillado y depuración, ya que propiamente no se instalan para prestar el servicio a la Comunidad sino que responden a otros objetivos más generales, relativos a la gestión del agua en su municipio. De hecho no conocemos ninguna reglamentación local que prevea la existencia de dos contadores comunitarios en cada edificio, con sus correspondientes gastos asociados (consumos mínimos, mantenimiento, cuotas de alcantarillado etc.).

Debe, en su caso, realizar las adaptaciones técnicas y las modificaciones normativas que considere pertinentes para que no se generalice esta situación de duplicidad de equipos de medida y/o duplicidad de costes para los usuarios, en



cumplimiento de los principios de proporcionalidad y equilibrio entre prestaciones y contraprestaciones que han de regir el conjunto de relaciones jurídicas de servicio público que vinculan a la Administración con los ciudadanos.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común consideramos oportuno formular la siguiente Sugerencia:

I.- Que por parte de la Corporación local que V.I. preside se revise la situación de los aparatos medidores a los que se refiere esta queja, de manera que exista un único contador por cada titular del contrato de suministro de abastecimiento de agua potable.

II.- Que, en su caso, se realicen las adaptaciones técnicas y/o las modificaciones normativas que resulten procedentes, en cumplimiento estricto de los principios de proporcionalidad y justo equilibrio de las prestaciones que deben regir las relaciones de los ciudadanos con la Administración.

Esta es nuestra Sugerencia y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Sugerencia en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López